

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 3009/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS GENERADOS POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: BULARROS, CASASOLA, CILLÁN, CHAMARTÍN, GALLEGOS DE ALTAMIROS, GALLEGOS DE SOBRINOS, GRANDES Y SAN MARTÍN, HURTUMPASCUAL, MANJABÁLAGO, MARLÍN, MUÑICO, NARRILLOS DEL REBOLLAR, SANCHORREJA, SAN JUAN DEL OLMO, SOLANA DE RIOALMAR Y VALDECASA.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios generados por los siguientes municipios: Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecasa** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 222 de 12 de noviembre de 2024; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE BULARROS, CASASOLA, CILLÁN, CHAMARTÍN, GALLEGOS DE ALTAMIROS, GALLEGOS DE SOBRINOS, GRANDES Y SAN MARTÍN, HURTUMPASCUAL, MANJABÁLAGO, MARLÍN, MUÑICO, NARRILLOS DEL REBOLLAR, SANCHORREJA, SAN JUAN DEL OLMO, SOLANA DE RIOALMAR Y VALDECASA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

1. La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha introducido en el paradigma de gestión de residuos los principios de la economía circular aplicables a la recogida y tratamiento, reformulando el régimen jurídico de la competencia municipal, conforme los artículos 25 y 26 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y estableciendo el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos generados en hogares, como consecuencia de actividades domésticas, y aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias que no sean consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. En virtud de ello, al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y en uso de las potestades conferidas en los artículos 4.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por la prestación del servicio que constituye su objeto, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada con estricta sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en los municipios de Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecaza.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta Tasa la prestación del servicio integral del ciclo de los residuos sólidos urbanos y basura domiciliaria, que comprende: la recogida, su tratamiento y eliminación. La prestación del servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Consorcio para reglamentarlo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 3º.-

1.- Las basuras que serán consideradas como residuo domiciliario o residuo sólido urbano, al único efecto de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a).- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- b).- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- c).- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- d).- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- e).- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
- f).- Residuos sanitarios sin peligrosidad específica y aquellos que sean asimilables a los residuos sólidos.

2.- No se considerarán residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos, y por ello se excluyen del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a).- Los residuos industriales: Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- b).- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- c).- Residuos especiales, que incluyen: Vehículos fuera de uso, animales muertos, estiércol y desperdicios de mataderos y escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

3.- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a).- Restos humanos.
- b).- Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c).- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d).- Residuos radiactivos.

4.- Se contempla un supuesto de recogida especial incluida en la tasa que afectaría a muebles, enseres y artículos similares. Dicho servicio de recogida será regulado específicamente por el Consorcio y comunicado a los Ayuntamientos para conocimiento general de los usuarios.

5.- Se recoge una lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores en el Anexo II de la Ordenanza.

Artículo 4º.-

Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de recogida de los residuos domiciliarios y residuos sólidos urbanos identificados en el apartado primero del artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 5º.-

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes, para la recogida de los residuos enumerados en el apartado segundo del artículo 3 de la presente ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 6º.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación por el Consorcio de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien, sean utilizados a modo particular por el obligado tributario. Se entenderá, en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro.

2.- Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando, existiendo un bien inmueble o local, esté vigente el suministro de agua potable en los mismos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 7º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 8º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa de gestión, recaudación e inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10º.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad catastral que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y superficie de los mismos dedicados a la actividad en caso de comercios, negocios e industrias, y que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza, y que comprenderán el año natural.

2. En caso de que en un inmueble destinado a vivienda se desarrolle una o varias actividades comerciales/industriales, la cuota vendrá dada por la suma de las cuotas de vivienda y de las correspondientes a la actividad o actividades comerciales que se desarrollen en dicho inmueble.

3. En el caso de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades diferentes, la cuota vendrá dada por la suma de las correspondientes a cada una de las actividades.

4. En el caso de que en un mismo inmueble haya más de una vivienda, cada una de ellas pagará la correspondiente cuota.

5. En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida

mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes.

Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros.

6. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

7. En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Consorcio, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación.

8. En caso de que por parte del Consorcio no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

9. Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

Artículo 11º.-

Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los locales se clasifican en:

- a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- b) Alojamientos: Locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- c) Locales de negocios: Inmuebles donde se realicen actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, o bien sean utilizados a modo particular por el contribuyente.
- d) Para la recogida de residuos sanitarios, los locales se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica.
- e) Centros Oficiales, docentes, cuarteles y similares.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 12º.-

1. El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural liquidándose por trimestres naturales y devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida en el municipio.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, las cuotas se devengarán el día primero de cada trimestre natural.

3. En caso de baja en el padrón, las cuotas se devengan hasta el último día del trimestre natural en el que se haya notificado.

Artículo 13.-

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el Consorcio, o a través de su Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

A estos efectos se producirá el alta, baja o modificación de oficio, de aquellos sujetos pasivos que causen esa misma situación en el servicio de suministro de agua en su ámbito municipal.

2. El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará trimestral o semestralmente, a través de Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, o bien por cualquier otro sistema de cobro que el Consorcio estime conveniente.

3. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, se procederá a la baja en el padrón de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

VIII.- SERVICIO DE RECOGIDA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.-

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Consorcio o, en su defecto, por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Consorcio o al Ayuntamiento la existencia de residuos domésticos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 15.-

- a) Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.
- b) Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.
- c) Los residuos de envases ligeros, en los municipios en los cuales el Consorcio preste este servicio de recogida separada, deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.
- d) Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en los contenedores debidamente señalizados por le Consorcio o el Ayuntamiento.
- e) El Consorcio determinará la ubicación y número de contenedores afectos al servicio, atendiendo a circunstancias objetivas y criterios técnicos, oído el Ayuntamiento.

Artículo 16.-

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Consorcio o el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 17.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

Disposición Derogatoria

1. La presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios generados por los siguientes municipios: Bularros, Casasola, Cillán, Chamartín, Gallegos de Altamiro, Gallegos de

Sobrinos, Grandes y San Martín, Hurtumpascual, Manjabálago, Marlín, Muñico, Narrillos del Rebollar, Sanchorreja, San Juan del Olmo, Solana de Rioalmar y Valdecasa, B.O.P. número 249 de 30 de diciembre de 2023.

2. Desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y en virtud del ejercicio de la delegación que autoriza al Consorcio, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestación de este servicio aprobadas por los Ayuntamientos en los que la presente ordenanza resulte de exclusiva aplicación, conforme dispone el artículo 1 de la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ANEXO I

TASAS RECOGIDA, TRATAMIENTO y ELIMINACIÓN DE RESIDUO DOMICILIARIO				
Número Epígrafe	TIPO	TEXTO	EUROS AL SEMESTRE	
			Municipios pertenecientes a la Mancomunidad Sierra de Ávila - Este	Municipios NO pertenecientes a la Mancomunidad Sierra de Ávila - Este
1	Viviendas, domicilios	De 0 a 5 empadronados en la vivienda	45,70	50,00
		Más de 5 empadronados en la vivienda	59,46	65,00
2	Locales no industriales, garajes fuera de la vivienda	Hasta 1.000 m ²	45,70	50,00
		De más de 1.000 m ²	59,46	65,00
3	Industrias, almacenes, comercios y supuestos no contemplados en el epígrafe anterior	Hasta 1.000 m ²	91,40	100,00
		De más de 1.000 m ²	118,82	130,00

ANEXO II

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

Vidrio

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas y bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, taponos, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico o metálicos de productos lácteos.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica.
- Bolsas y bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 19 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Antonio Jiménez San Segundo*.